

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA GLADYS MORA
DEMANDADO: JOSÉ CALIXTO MORA CONTRERAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso luego de vencido el término de subsanación de la demanda. Se informa igualmente, que dentro de este término la parte demandante aportó escrito de subsanación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA GLADYS MORA
DEMANDADO: JOSÉ CALIXTO MORA CONTRERAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00038-00



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado la demanda en la forma indicada en auto que antecede, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, dispone:

1. Admítase la demanda de investigación de paternidad presentada por MARIA GLADYS MORA contra JOSE CALIXTO MORA CONTRERAS.
2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que se aporta tanto dirección electrónica como dirección física para notificarlo, la parte actora deberá informar al Despacho si va realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. o si solicita al Juzgado realizarla conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Vincúlese al agente del Ministerio Público local.
5. Ordénese la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN que se realizará conjuntamente a la demandante y al presunto padre. En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su recaudo. **Se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.**
6. La demandante de forma directa debe hacer la solicitud de amparo de pobreza para efectos de práctica de la prueba de ADN, toda vez que se requiere que haga las manifestaciones a que hace referencia el artículo 151 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

